



RAD: 680013110004-2020-00232-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de febrero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes interesadas la respuesta allegada el 1/02/2021 9:37 AM por la Comisaria de Familia Turno 3 de Girón, donde remite el proceso administrativo de violencia intrafamiliar adelantado por LUZ HELENA RUEDA SANGUINO en contra de HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO (Fls 132 a 156).

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

Juez



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **017 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **4 DE FEBRERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º de Familia

EXPEDIENTE VIOLENCIA INTRAFAMILIA VIF 091-2020

comisaria2@giron-santander.gov.co <comisaria2@giron-santander.gov.co>

Lun 1/02/2021 9:37 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: acancelq@hotmail.com <acancelq@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

ATENCIÓN VIF 091-2020.pdf; VIF 091-2020.pdf; DIVORCIO 2020-232 Prueba (1).pdf;

Buen Día

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Remito proceso violencia intrafamiliar VIF 091-2020 LUZ HELENA RUEDA SANGUINO Y HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO.

Atentamente

Catherine Chaparro Anaya

Secretaria Turno 3

Comisaria de Familia Turno 3

Telefono: 6465000 ext: 208

Twitter: @AlcaldiaGiron

Facebook: Alcaldía de Girón

www.giron-santander.gov.co

De: "Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga" <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "comisaria1" <comisaria1@giron-santander.gov.co>, "comisaria2" <comisaria2@giron-santander.gov.co>, comisaria3@giron-santander.gov.co, "comisaria giron-santander" <comisaria@giron-santander.gov.co>

CC: "luis carlos niño mantilla" <artestamakara@hotmail.com>, "RAFAEL PRADA MANTILLA" <rafaelprada43@hotmail.com>

Enviados: Jueves, 28 de Enero 2021 9:07:56

Asunto: REMITO DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE PROCESO DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL RAD 2020-232 OFICIO 140

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia judicial, me permito remitir oficio adjunto para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga
Correo: j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6428326

De: Firma Electrónica Rama Judicial <firmaelectronica@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de enero de 2021 8:03 p. m.

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envio Documento firmado Electrónicamente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Se ha generado un documento firmado electrónicamente y puede descargarlo [aquí](#)

2020-232 COMISARIA DE FAMILIA DE GIRON

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Este mensaje es generado automáticamente, por favor no responder este correo.

Cordialmente,

**Firma Electrónica - Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CARTA	Código: GD – F.01	2020-078.10	Versión: 00	COMISARIO DE FAMILIA T-04
-------	-------------------	-------------	-------------	---------------------------

REGISTRO DE ATENCION DE CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, VIOLENCIA Y DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER
AREA PSICOLOGIA

En atención a lo estipulado en el Capítulo II, artículos 7° y 8° de la ley 1257 de 2008, se llevara a cabo el informe psicosocial de valoración del riesgo de violencia a mujeres por parte de cónyuge/ex cónyuge- compañero/excompañero, que tiene como objetivo contribuir a la toma de decisiones sobre las medidas de protección y atención conforme a lo normado en el art. 17 de la ley 1257 de 2008- (solo para uso administrativo)

Se deja constancia que a la usuaria se le informaron los objetivos y alcances de la evaluación. Se explica y firma consentimiento informado, el cual reposa en el expediente referido.

Se realizó entrevista semi-estructurada a la usuaria y aplicación de la Escala DA(DangerAssesment-Evaluación de peligro, Campbell,2004).

1.- DATOS DE LA VICTIMA

Primer nombre	LUZ	Segundo nombre	FANNY
Primer apellido	SANGUINO	Segundo apellido	
Fecha de nacimiento	Día: 9 mes MAYO Año 1977	Edad: 43 AÑOS	
Dirección:	CALLE 12 N. 27ª-46	Barrio	QUINTAS DEL CAMPESTRE
		Teléfono	321-4267797
Estado civil	CASADA	Ocupación	HOGAR
Escolaridad	BACHILLER		
Antecedentes médicos	DOLORES DE CABEZA Y DE EXTREMIDADES		
Parentesco con el agresor	Familiar	x	Cual: Pareja
	No Familiar		Cual
	De grupo		Cual
Vive con el agresor	Si		
Número de hijos	2 HIJOS MAYORES DE EDAD.		
Nombre de Hijos	Fecha de nacimiento	Edad	Documento de identidad
			F C V A M
			Entidad Prestadora de salud
			Grado de escolaridad
TIPO DE FAMILIA	NUCLEAR	COMPLETA	
		INCOMPLETA	
	EXTENSA	COMPLETA	
		INCOMPLETA	
	UNIPERSONAL		

2. DATOS DEL AGRESOR

Primer nombre	HUMBERTO	Segundo nombre	
Primer apellido	HERNANDEZ	Segundo apellido	CASTRO
Fecha de nacimiento	dd 19 mm	NOVIEMBRE	Año 1970
EDAD: 49 años			
Dirección:	CALLE 12 N. 27ª-46	Barrio	QUINTAS DEL CAMPESTRE
		Teléfono	316-3068318
Estado civil	CASADO	Ocupación	PENSIONADO
Escolaridad	TECNICO		
Antecedentes médicos	PROBLEMAS PSIQUIATRICOS		
Parentesco con el agresor	Familiar		Cual x
	No Familiar		Cual
	De grupo		Cual
Vive con el agresor	si		

Alcaldía de Girón

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 Nª 30 32 Parque Principal Girón - Centro

Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.



GIRÓN
CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 - 2023



GIRÓN
CRECE

136



CARTA	Código: GD - F.09	2020-078.10	Versión: 00	COMISARIA DE FAMILIA
-------	-------------------	-------------	-------------	----------------------

**BANCO DE DATOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DISCRIMINACIÓN
CONTRA LA MUJER**

FECHA DE RECIBIDO 11- Febrero 2020

VIF 091 2020

Turno → 3.
↳ Audiencia.

FECHA DE AUDIENCIA DIA 24 MES Marzo HORA 12:30 a.m. AÑO- 2020

IDENTIFICACION					
DATOS		AGREDIDO	AGRESOR		
NOMBRE		Luz Fanny	Humberto		
APELLIDOS		Sanguino	Hernandez Castro		
CEDULA		37511813	79566261		
FECHA NACIMIENTO		9 Mayo 1977.	19 Noviembre 1970		
EDAD		43 años	49		
SEXO		Femenino	Masculino		
DIRECCIÓN		Cll 12 #27A-46	Cll 12 #27A-46.		
BARRIO		Urbanización 5ª del Campestre	Urb. 5ª del Campestre.		
TELEFONO		3214267797	3002465480-3123273311		
ESTUDIOS		Bachiller	Tecnico en Explosivos.		
OCUPACIÓN		Ama de casa.	Pensionado.		
ESTADO CIVIL		casada.	casado.		
TIPO DE SEGURO		Policia Nacional.	Policia Nacional		
PARENTESCO		Esposa	Conyugue		
TIPO DE VIOLENCIA					
FÍSICA	PSICOLÓGICA	V. SEXUAL	ECONOMICA	GESTACIONAL	
	X		X		
ANTECEDENTES DE MALTRATO			LUGAR DE LA AGRESION		
SI	NO		CASA	TRABAJO	CALLE OTRO
X			X		

Ha denunciado antes: SI _____ NO X DONDE _____



**GIRÓN
CRECE**

CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 - 2023



137

CARTA

Código: GD - F.09

2020-078.10

Versión: 00

COMISARIA DE FAMILIA

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

FECHA: DIA _____ MES _____ AÑO _____

Señor (es)

COMISARÍA DE FAMILIA
Girón

VIF _____

Yo (nosotros) Luz Helena Rueda Sanguino Mayor
(es) de edad, identificado (a) con cédula (as) de ciudadanía número (s) 37656548
Expedida en San Vicente Estado Civil casada Ocupación
desempleada Residente
M. Girón Barrio
Ciudadela Nuevo Girón

del Municipio de Girón Teléfono 3156789595.

De conformidad con lo establecido en la ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, la cual reforma parcialmente la ley 294 de 1996, y Decreto 652 de 2001 el cual regula parcialmente ley 294 de 2006, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes, acudo ante su despacho con el objeto de presentar **demanda de**

Violencia Intrafamiliar, y así mismo se tomen las
MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS para suspender los actos de violencia,
relacionado con los siguientes

TIPO DE EVENTO				
FÍSICA	PSICOLÓGICA	V. SEXUAL	ECONOMICA	GESTACIONAL
	X		X	

En contra de (agresor) Humberto Hernandez Castro

Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79566261 Expedida
en Bogotá Estado Civil casado Ocupación Pensionado Residente
Girón

Barrio Urb. 5ª del Compendio del Municipio de
Girón Teléfono 3002465780

Con base y fundamento en los siguientes Hechos (Explique las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron)

El día 27 de enero del 2020 en horas de la tarde el
señor Humberto Hernandez en estado de ebriedad llegó a la
casa ubicada en la cl 12 # 27A-46. de manera violenta y
utilizando violencia psicológica sobre Sander Joao quien es
hijo del agor mencionado con motivos que este ultimo, Sander
abandonara el hogar de manera permanente

Alcaldía de Girón
Nit: 890.204.802-6



GIRÓN
Municipio Nacional
CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 - 2023



GIRÓN
CRECE



138

CARTA	Código: GD - F.09	2020-078.10	Versión: 00	COMISARIA DE FAMILIA
-------	-------------------	-------------	-------------	----------------------

posteriormente el día 28 de enero en horas de la madrugada.
aproximadamente a los 2:00 a.m. me hallego ala casa de mi
mamá ubicada. el 21A Sur # 25A-36 de ciudadela Nuevo Girón
Sector 1 por motivos de que el señor Humberto se encontraba
haciendo escandalo que le hubieran la puerta para tener contacto
con Luz Fanny Sanguino ya que ella se habia retirado a la
casa de nuestra madre. para poder descansar ya que el señor.
interumpe la tranquilidad de todo el hogar gritando o levantandolos
para amedrontarlos agrediendo los verbal y sicologicamente
asi mismo calumnias a mi hermana. diciendole que le roba dinero
por estos hechos mencionados. tuve que llegar con la policia.
para terminar con los escandalos que el estaba haciendo.

Parentesco con el agresor cunado Fecha en que sucedieron los hechos
27 y 28 de Enero

Testigos de los hechos (indique direcciones y teléfonos) Luz Helena Rueda S.
Sandor Joao - Jessica Andrea Hernandez Sanguino - Luz Fanny Sanguino

Pruebas que deseo solicitara y portar _____

Atentamente,

Luz Helena Rueda Sanguino
CC 37656548

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.656.548**
RUEDA SANGUINO

APELLIDOS
LUZ HELENA

NOMBRES
Luz Helena Rueda S

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **31-JUL-1968**
SAN VICENTE DE CHUCURI
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

10-SEP-1986 SAN VICENTE DE CHUCURI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2700100-00360337-F-0037656548-20120213. 0029160156A 1 36771294



CARTA	Código: GD - F.01	2020-078.10	Versión: 00	COMISARIO DE FAMILIA T-04
-------	-------------------	-------------	-------------	---------------------------

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ATENCION PSICOLOGICA

Número de radicación del caso: VIF: 091 - 2020

Fecha y hora: ____ Once (11) de Febrero de 2020

Nombre completo del examinado: **LUZ HELENA RUEDA SANGUINO**, edad: 51 años

Yo, LUZ HELENA RUEDA SANGUINO, una vez informado sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, sus objetivos y finalidad, acepto participar y colaborar en el proceso, por lo cual otorgo de forma libre mi consentimiento.

SI x NO ____ a: COMISARIA DE FAMILIA _____

(Nombre de la entidad que realiza el examen)

Para la realización de la valoración psicológica, comprendiendo que como representante legal autorizo el uso de la información en caso de que sea vital para el restablecimiento de sus derechos.

He sido informado sobre las inconformidades que se pueden presentar, tales como: Yo soy el partícipe del proceso, y de mi colaboración dependen los avances en el mismo.

Pueden existir preguntas que me molesten o me causen vergüenza, las cuales no estaré obligado a responder o puedo solicitar que me las expliquen.

El proceso requiere de un tiempo prudencial para la recolección de la información.

A partir de la evaluación se brindaran orientaciones que me permitiré escuchar para tomar decisiones futuras.

Hago constar que el presente documento ha sido leído por mí en su integridad, de manera libre y espontánea.

Firma

x Luz Helena Rueda Sanguino
cc. 37 656 548 sn Hc.

Alcaldía de Girón

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro

Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.



CARTA	Código: GD – F.01	2020-078.10	Versión: 00	COMISARIO DE FAMILIA T-04
-------	-------------------	-------------	-------------	---------------------------

Estado al momento de la agresión		(Alcohol, drogas, otros) ALCOHOL								
Número de hijos										
Nombre de Hijos	Fecha de nacimiento	Edad	Documento de identidad	F	C	V	A	M	Entidad Prestadora de salud	Grado de escolaridad
Tipo de familia	NUCLEAR		COMPLETA					X		
			INCOMPLETA							
	EXTENSA		COMPLETA							
			INCOMPLETA							
UNIPERSONAL										

3. DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN

Se presenta la señora **LUZ HELENA RUEDA SANGUINO**, identificada con número de cedula 37.511.813 de San Vicente de Chucuri quien reside en la Ciudadela Nuevo Girón Manzana A sector 6 N. 24-46, número telefónico 315-6789595, en calidad de hermana de la señora **LUZ FANNY SANGUINO**, denunciando que su hermana es víctima de maltrato psicológico y verbal por parte de su pareja sentimental el señor **HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO**, quienes viven en unión marital desde hace 23 años.

La señora Luz Helena refiere que su hermana Luz Fanny no se presentó a denunciar los hechos de violencia por temor hacer agredida físicamente por su pareja, afirman temer por la vida suya y la de sus hijos.

La señora **LUZ HELENA RUEDA SANGUINO** indica que el ultimo hecho de violencia se presentó el día 8 de febrero sobre las 8:30 p.m., en el lugar de residencia de los señores Luz Fanny y Humberto ante los sucesos ocurridos la señora Luz Helena relata: "esa noche Humberto llevo a pedirle comida a mi hermana Luz Fanny y como no habían huevos le dijo que le entrega la plata del mercado y que cuando él hacia mercado lo hacia con \$150.000 mil pesos, entonces yo intervine y le dije Humberto pero el muchacho estuvo enfermo el respondió que a él no le habían contado, mi hermana respondió y dijo que si le había contado y que además ahí le tenía los recibos y las cuentas de lo que había comprado, Humberto respondió que eso no tenía validez, la insulto, la trato mal, le dijo que ella era un abusiva, una sangana, que se la daba de victima por el hecho de haber parido hijos, y que reclamaba sus derechos de ama de casa donde él era el único que aportaba para la casa, la mando a trabajar, y le decía que a ella ningún trabajo le servía de no ser de gerente, se fue para la tienda y trajo huevos se los preparo y se los sirvió y dijo que así lo demandaran él no iba aportar más que no iba a dar para comida ni para servicios, que si querían comer que trabajaran pero los muchachos son estudiantes, decía que el reinado se le acababa, yo quiero aclarar que mi hermana toda la vida se la ha dedicado al hogar, cuidándole las enfermedades a él, las dietas, todos los cuidados que él ha necesitado, dedicándole tiempo a sus hijos apoyándolos en tareas y el resultado que ha recibido ella, es haber sacado dos estudiantes excelentes, él ese día no se dejó hablar y nosotros lo que hicimos fue apartarnos e irnos al segundo piso, el día 28 de enero en la madrugada como a las 2:30 a.m., mi hermana Luz Fanny me escribe que están tocando fuertemente la puerta de la casa de mi mamá, y que es Humberto exigiendo que le abran la puerta porque ella se encuentra allí, debido a que él día anterior Humberto peleó con el hijo porque no estaba trabajando, entonces ellos decidieron irse a dormir donde mi mama porque presentían que Humberto se fuera a tomar y llegara a pelear, donde ellos tenían que madrugar a estudiar, Humberto llevo a esa hora a pedirle a mi hermana que le entregara una plata que le había dado a guardar gritaba diciéndole que le entregara el dinero y que no se lo robara, entonces yo tuve que ir a la casa de mi mamá con la policía, ahí me entero que él lo que pedía era plata entonces me toco prestar \$20.000 mil pesos y dárselos porque él lo quería era seguir tomando, yo pido para mi hermana una orientación psicológica y que los dos traten de solucionar sus problemas sin que haya algo que lamentar".

La señora Luz Helena menciona que el señor Humberto padece de problemas de alcoholismo llegando a su casa a gritar a insultar, amedrantar, amenazar, y tiene a su hermana y a sus sobrinos asustados.

Aspectos sobre signos y síntomas: no se hace presente la víctima para conocer su estado emocional y físico

5. INTERPRETACION DE LOS DATOS

Según relato de la señora **LUZ HELENA RUEDA SANGUINO** denuncia posible caso de violencia intrafamiliar maltrato psicológico, por parte del señor **HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO** hacia la señora **LUZ FANNY SANGUINO**.

Alcaldía de Girón

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro

Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.

CARTA	Código: GD - F.01	2020-078.10	Versión: 00	COMISARIO DE FAMILIA T-04
-------	-------------------	-------------	-------------	---------------------------

ACTA DE RUTA DE PROTECCION DE VIOLENCIA

FECHA: Once (11) de Febrero de 2020

COMISARIO QUE ATIENDE LA DILIGENCIA: MYRIAM LANDAZABAL VALBUENA

NOMBRE DE LA VICTIMA: LUZ FANNY RUEDA SANGUINO

DENTIFICACION DE LA VICTIMA: C.C No. 37.511.813 de Bucaramanga

EDAD: 43 años

DOMICILIO O UBICACIÓN: calle 12 N. 27ª-46 Quitas del Campestre del municipio de Girón

NOMBRE DEL PRESUNTO AGRESOR: HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO

CALIDAD DEL AGRESOR: PAREJA

TIPO DE VIOLENCIA: PSICOLOGICA

MEDIDA DE PROTECCION ADOPTADA: Como **MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA**, a favor del señor(a) **LUZ FANNY SANGUINO**, CC 37.511.813 de Bucaramanga, como Medida de Protección Definitiva: **Ordenar al presunto agresor HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO, abstenerse de agredir en cualquier modalidad a las víctimas.**

Como Medida Protección Provisional adóptense las establecidas en el artículo 17 de la ley 1257 de 2008 la cual señala:

f) ordenar a la autoridad de policía, protección temporal de la víctima en su domicilio como en su lugar de trabajo.

NUMERO DE HIJOS: 2 Hijos Mayores de Edad.

FACTOR DIFERENCIAL: Ninguno.

VICTIMA

COMISARIO (E)

Alcaldía de Girón

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro

Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.



CARTA	Código: GD – F.01	2020-078.10	Versión: 00	COMISARIO DE FAMILIA T-04
-------	-------------------	-------------	-------------	---------------------------

AUTO

En el Municipio de Girón, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), teniendo en cuenta las diligencias que preceden y conforme a lo establecido en el artículo 42, inciso 5° de la Constitución Política, la ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes, atendiendo los hechos ocurridos el día **siete (7) de febrero del 2020** y narrados por el señor (a) **LUZ HELENA RUEDA SANGUINO**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No 37.656.548 de San Vicente de Chucuri** quien manifiesta que su hermana **LUZ FANNY SANGUINO**, identificada con numero de cedula 37.511.813 de Bucaramanga se encuentra expuesto a Violencia intrafamiliar ,entendido ésta como cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, verbal y Psicológico así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público como en el privado, y que de acuerdo a lo expuesto por la querellante las agresiones han producido daño de tipo **psicológico**, proveniente de parte del señor **HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO** quien es su **pareja**, atendiendo que los hechos ocurrieron en el Municipio de Girón, dentro del término establecido por la ley (30 días) el suscrito Comisario de Familia (e).

RESUELVE

PRIMERO: ADMITESE la presente demanda conforme a lo anteriormente establecido y por reunir los presupuestos establecidos en el artículo 42 de la Constitución Política, Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordante, con el radicado No. 091 -2020.

SEGUNDO: Como **MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA**, a favor del señor (a) **LUZ FANNY SANGUINO**, con número de documento CC 37.511.813 de Bucaramanga, **Ordenar al presunto agresor HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO, abstenerse de agredir en cualquier modalidad a las víctimas.**

TERCERO: Como **MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**, a favor del señor (a) **LUZ FANNY SANGUINO**, adóptense las establecidas en el artículo 17 de la ley 1257 de 2008 la cual señala: f) ordenar a la autoridad de policía, protección temporal de la víctima en su domicilio como en su lugar de trabajo.

CUARTO: Fíjese el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO de 2020 a las 10:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo audiencia de conciliación, siendo el avenimiento entre las partes, como medio legal para buscar las fórmulas de solución al conflicto sobre los efectos de la violencia.

QUINTO: La víctima tiene derecho a decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor (art. 8 literal K ley 1257 de 2008).

SEXTO: Notifíquese personalmente o por aviso al demandado

SEPTIMO: Oficiese a la estación de policía para hacer efectiva la medida de protección,

OCTAVO: Remítase a la víctima a la EPS para la correspondiente valoración.

NOVENO: Remítase a la fiscalía general de la nación para efectos de la investigación del delito de Violencia contra la mujer y posibles delitos conexos conforme a lo normado en el artículo 17 parágrafo tercero de la ley 1297 de 2008.

DECIMO: Contra la presente medida provisional de protección no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM LANDAZABAL VALBUENA
Comisario de Familia

Alcaldía de Girón

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro

Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.

CARTA	Código: GD - F.01	2020-078.10	Versión: 00	COMISARIO DE FAMILIA T-04
-------	-------------------	-------------	-------------	---------------------------

Girón, Once (11) de Febrero de 2020

Señor

HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO

LUZ FANNY SANGUINO

Calle 12 N. 27ª-46 Urbanización Quitas del Campestre

Girón.

VIF 091-2020

En atención al auto que avoca conocimiento de la denuncia de Violencia Intrafamiliar y denuncia presentada por la señora **LUZ HELENA RUEDA SANGUINO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 37.656.548 de San Vicente de Chucuri; quien han manifestado que su hermana la señora **LUZ FANNY SANGUINO** identificada con numero cedula 37.511.813 de Bucaramanga es víctimas de agresiones psicológicas por parte del señor **HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO**.

Este despacho ha señalado audiencia de conciliación como medio legal para buscar fórmulas de solución al conflicto, teniendo derecho a su defensa, para el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO de 2020 a las 10:30 A.M.**, por lo cual sírvase comparecer en la Comisaría de Familia ubicada en la Calle 30 N° 24 - 23 en el barrio Girón Centro.

La no comparecencia a la audiencia hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión y se continuará el proceso sin su presencia.

De igual forma, me permito comunicarle que mediante auto de la misma fecha se ordenó como Medida de Protección Definitiva: **Ordenar al presunto agresor HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO, abstenerse de agredir en cualquier modalidad a las víctimas.**

Como Medida Protección Provisional adóptense las establecidas en el artículo 17 de la ley 1257 de 2008 la cual señala:

f) ordenar a la autoridad de policía, protección temporal de la víctima en su domicilio como en su lugar de trabajo.

Contra la presente medida provisional de protección no procede recurso alguno y es de estricto cumplimiento so pena de imponer las sanciones que ordena la ley.

Cordialmente,



MYRIAM LANDAZABAL VALBUENA

Comisaria de Familia

Proyecto: Paola A. Ardila.

Alcaldía de Girón

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro

Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.

CARTA	Código: GD - F.01	2020-078.10	Versión: 00	COMISARIO DE FAMILIA T-04
-------	-------------------	-------------	-------------	---------------------------

Girón, Once (11) de Febrero de 2020

CAPITAN
ANGELO LEONARDO HERNANDEZ RUBIANO
Girón

VIF No. 091-2020

En contra de: **HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO**

Cordial Saludo

Con toda atención me permito solicitar su valiosa colaboración y apoyo conforme a los Artículos 5º, 20 de la ley 294 de 1996, artículo 17 de la ley 1257 de 2008 y artículo 11 del Decreto 652 de 2001 a fin de dar cumplimiento al auto que admite la denuncia por Violencia Intrafamiliar, presentada por el señor(a) **LUZ HELENA RUEDA SANGUINO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 37.656.548 de San Vicente de Chucuri; quien ha manifestado que su hermana la señora **LUZ FANNY SANGUINO** identificada con numero cedula 37.511.813 de Bucaramanga es víctimas de agresiones psicológicas por parte del señor **HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO**, hechos ocurridos el día diez (10) de febrero de 2020.

Atendiendo la gravedad de los hechos denunciados, y en atención a lo relatado por la señora **LUZ FANNY SANGUINO**, quien reside en la calle 12 N. 27ª-46 Quintas del Campestre del municipio de Girón, Teléfono 321-4267797.

De igual forma, me permito comunicarle que mediante auto de la misma fecha se ordenó como Medida de Protección Definitiva: **Ordenar al presunto agresor HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO, abstenerse de agredir en cualquier modalidad a las víctimas.**

Como Medida Protección Provisional adóptense las establecidas en el artículo 17 de la ley 1257 de 2008 la cual señala:

f) ordenar a la autoridad de policía, protección temporal de la víctima en su domicilio como en su lugar de trabajo.

Contra la presente medida provisional de protección no procede recurso alguno y es de estricto cumplimiento so pena de imponer las sanciones que ordena la ley.

Cordialmente,



MYRIAM LANDAZABAL VALBUENA

Comisaria de Familia

Proyecto: Paola A. Ardila.

Alcaldía de Girón

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro

Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.

CARTA	Código: GD – F.01	2020-078.10	Versión: 00	COMISARIO DE FAMILIA T-04
-------	-------------------	-------------	-------------	---------------------------

Girón, Once (11) de Febrero de 2020

Señores
POLICIA NACIONAL.
Girón

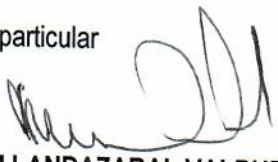
Ref.: FAVOR AL CONTESTAR CITAR VIF 091 -2020

Cordial Saludo

En atención al auto que avoca conocimiento de la denuncia de Violencia contra la mujer, me permito solicitar su valiosa colaboración, según la normatividad establecida en la ley 1257 de 2008, *"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de forma de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforma los códigos penal, procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"*, la cual dispone los Derechos de las Víctimas de Violencia en recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad /asistencia médica, nutricional, psicológica para **LUZ FANNY SANGUINO**, identificada con numero de **CC 37.511813 de Bucaramanga**, de 43 años de edad, a fin de ser valorado y atendido por la problemática familiar enunciada.

Agradezco la atención y colaboración que a esta se le brinde, solicitando comedidamente remitir a éste despacho copia de las actuaciones y seguimientos por ustedes realizados.

Sin otro particular


MYRIAM LANDAZABAL VALBUENA
Comisario de Familia
Elaboro: PAOLA ARDILA

Alcaldía de Girón
<http://www.giron-santander.gov.co>
PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro
Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.



12

CARTA	Código: GD – F.01	2020-078.10	Versión: 00	COMISARIO DE FAMILIA T-04
-------	-------------------	-------------	-------------	---------------------------

Girón, Once (11) de Febrero de 2020

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Girón.

Ref. Denuncia No. VIF 091-2020

Cordial Saludo

En atención al auto de fecha del once (11) de febrero del 2020 y atendiendo la normatividad establecida en la ley 1257 de 2008, *"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de forma de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforma los códigos penal, procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"*, la cual dispone en el Capítulo V respecto de las Medidas de Protección, parágrafo tercero lo siguiente *"La autoridad competente deberá remitir todos los casos de Violencia intrafamiliar, la Fiscalía General de La Nación para efectos de la investigación del delito de Violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos"*.

Razón por la cual me permito dejar a su conocimiento dicho denuncia presentado por el/la señor(a) **LUZ FANNY SANGUINO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **37.511.813 de Bucaramanga**, quien reside en la **calle 12 N. 27ª-46 Quitas del Campestre del municipio de Girón**, Teléfono **321-4267797**. Hecho ocurridos en el lugar de residencia de la víctima.

Instaura demanda el día once (11) de febrero, de 2020 contra el señor **HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO**, quien reside en la dirección antes mencionada del municipio de Girón, número telefónico **3002465480**, conforme a lo señalado.

HECHOS: Se presenta la señora **LUZ HELENA RUEDA SANGUINO**, identificada con número de cedula 37.511.813 de San Vicente de Chucuri quien reside en la Ciudadela Nuevo Girón Manzana A sector 6 N. 24-46, número telefónico 315-6789595, en calidad de hermana de la señora **LUZ FANNY SANGUINO**, denunciando que su hermana es víctima de maltrato psicológico y verbal por parte de su pareja sentimental el señor **HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO**, quienes viven en unión marital desde hace 23 años. La señora Luz Helena refiere que su hermana Luz Fanny no se presentó a denunciar los hechos de violencia por temor hacer agredida físicamente por su pareja, afirman temer por la vida suya y la de sus hijos. La señora **LUZ HELENA RUEDA SANGUINO** indica que el ultimo hecho de violencia se presentó el día 8 de febrero sobre las 8:30 p.m., en el lugar de residencia de los señores Luz Fanny y Humberto ante los sucesos ocurridos la señora Luz Helena relata: "esa noche Humberto llevo a pedirle comida a mi hermana Luz Fanny y como no habían huevos le dijo que le entrega la plata del mercado y que cuando él hacia mercado lo hacía con \$150.000 mil pesos, entonces yo intervine y le dije Humberto pero el muchacho estuvo enfermo el respondió que a él no le habían contado, mi hermana respondió y dijo que si le había contado y que además ahí le tenía los recibos y las cuentas de lo que había comprado, Humberto respondió que eso no tenía validez, la insulto, la trato mal, le dijo que ella era un abusiva, una sangana, que se la daba de victima por el hecho de haber parido hijos, y que reclamaba sus derechos de ama de casa donde él era el único que aportaba para la casa, la mando a trabajar, y le decía que a ella ningún trabajo le servía de no ser de gerente, se fue para la tienda y trajo huevos se los preparo y se los sirvió y dijo que así lo demandaran él no iba aportar más que no iba a dar para comida ni para servicios, que si querían comer que trabajaran pero los muchachos son estudiantes, decía que el reinado se le acababa, yo quiero aclarar que mi hermana toda la vida se la ha dedicado al hogar, cuidándole las enfermedades a él, las dietas, todos los cuidados que él ha necesitado, dedicándole tiempo a

Alcaldía de Girón

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 Nª 30 32 Parque Principal Girón - Centro

Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.



CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020-2023

CARTA

Código: GD - F.01

2020-078.09

Versión: 00

COMISARIA DE FAMILIA- T-03

CONSTANCIA LLAMADA TELEFONICA

En San Juan Girón a los veinte (20) días del mes de marzo del 2020, mediante este oficio, la suscrita **SECRETARIA EJECUTIVA (Comisaria de Familia), ANGELICA CABRERA** hace constar que después de realizar la respectiva llamada telefónica al No, 3214267797 de la señora, **LUZ FANNY SANGUINO** solicitud audiencia de conciliación VIF 091-2020, se logra obtener comunicación "Se informa que la audiencia programada para el día 24 de marzo hora 10:30 a.m se cancela debido al plan de contingencia nacional en ocasión al virus covid 19".

Pasan a disposición del Comisario la **Dra. ANDREA CANCELADO QUIROGA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular.

ANGÉLICA CABRERA BALLESTEROS
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisaria de Familia

Alcaldía de Girón

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro

CARTA

Código: GD - F.01

2020-078.10

Versión: 00

COMISARIA DE FAMILIA- T-02

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
COMISARIA DE FAMILIA turno 02**

Ref.: Medida de Protección Violencia Intrafamiliar
Proceso: VIF. No. 091-2020
Autoridad emisora: COMISARIA DE FAMILIA DE GIRON TURNO 02
Víctima: LUZ FANNY SANGUINO
Investigado: HUMBERTO HERNANDEZ

En el Municipio de Girón, a los (13) días del mes de MAYO del año dos mil veinte (2020), teniendo en cuenta las diligencias que preceden y conforme a lo establecido en el artículo 42, inciso 5° de la Constitución Política, la ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes, atendiendo que mediante petición allegada por correo electrónico, existen indicios de hechos de violencia intrafamiliar ocurridos el día 13 de MAYO de 2020 en la Calle 12 N. 27ª-46 Urbanización Quitas del Campestre del Municipio de Girón; narrados por LUZ FANNY SANGUINO de 43 años de edad víctima de maltrato físico y psicológico por parte del señor HUMBERTO HERNANDEZ quien es su compañero permanente entendida La Violencia como cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial o por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público como en el privado, y que de acuerdo a lo expuesto por la querellante las agresiones han producido daño de tipo verbal, psicológico y físico provienen de parte de NICOLAS PEREZ quien es su compañero permanente.

Acorde lo señalado se tiene en cuenta que según lo narrado por la denunciante se establece que esta es integrante del núcleo familiar que estipula el artículo 2° de la Ley 294 de 1996 y que los hechos ocurrieron dentro del término para presentar la petición de medida de protección que contempla el artículo 5° de la Ley 575 de 2000 y los indicios que necesariamente se derivan de las pruebas que se aportaron con la solicitud de protección (historia médica) o de las constancias que el funcionario receptor dejó al momento de recoger la solicitud formulada por la víctima, se tienen en cuenta para adelantar la conciliación sobre los efectos de la violencia y determinar la medida de protección los siguientes criterios a evaluar:

- Factores de riesgo y protectores de la salud y psíquica de la víctima:
Que pueda agredirla en su sitio actual de habitación o en el sitio de trabajo,
Naturaleza del maltrato y del hecho de violencia intrafamiliar (circunstancias, anteriores, concomitantes y posteriores):
Violencia del tipo verbal y Psicológico
- Determinar la viabilidad y la eficacia del acuerdo para prevenir y remediar la violencia: No existe antecedentes
- Examinar la reiteración del agresor en la conducta violenta: Señala la víctima que ha sido reiterativo, no ha denunciado.
- Si la víctima es mujer, la clase de daño (psicológico, físico, sexual o patrimonial):

Atendiendo que los hechos ocurrieron, dentro del término establecido por la ley (30 días), por persona integrante de la familia o integrada de manera permanente en la unidad doméstica y con base en indicios leves de la ocurrencia del acto de maltrato y de la responsabilidad en él del presunto agresor, atendiendo que se están vulnerando el derecho (...Integridad personal.....), y atendiendo que este es el momento en que debe iniciarse la seguridad física, psicológica y jurídica que desde la Comisaría de Familia debe darse a las víctimas de violencia intrafamiliar, y que las medidas de protección de carácter provisional son "tendientes a evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la víctima..."¹, es decir, la medida debe anticiparse y prevenir la nueva ocurrencia de cualquier tipo de violencia, conforme es el momento de dictar las medidas de protección provisionales y de ordenar la práctica de unas acciones que sustenten las decisiones tomadas en forma inmediata

Las medidas de protección son un medio para obtener fines futuros, como el de proteger tanto a la víctima como a su entorno de un nuevo hecho violento, y atendiendo los lineamientos técnicos en materia de competencias, procedimientos y acciones relacionadas con las funciones de atención a las violencias de género en la familia por parte de las comisarias de familia; el suscrito Comisario de Familia Turno 02

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR la presente demanda conforme a lo anteriormente establecido por reunir los presupuestos establecidos en el artículo 42 de la Constitución Política, ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes

SEGUNDO: Señálese dentro del proceso por violencia Intrafamiliar **radicado VIF 091-2020** a LUZ FANNY SANGUINO CC37.511.813 como víctima, y a HUMBERTO HERNANDEZ como presunto agresor.

TERCERO: Como **MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA**, a favor de la víctima; **ORDENESE a HUMBERTO HERNANDEZ** abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar en contra de LUZ FANNY SANGUINO CC37.511.813 u otro miembro del grupo familiar.

¹ Ley 575 de 2000, artículo 11.



CARTA	Código: GD – F.01	2020-078.10	Versión: 00	COMISARIA DE FAMILIA- T-02
-------	-------------------	-------------	-------------	----------------------------

Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.

Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere.

CUARTO: Que para garantizar la efectividad de la medida de protección descrita en el literal B del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, oficiase al Comandante de la Policía Nacional estación Girón para que garantice el cumplimiento de la orden.

QUINTO: Que en implementación de las medidas de protección descritas en el literal F del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, y en aras que corresponde a la Policía Nacional la ejecución de la orden impartida por la autoridad competente, **ordénese a la Policía Nacional del Municipio de Girón para que concerté con la víctima, atendiendo a los principios de los programas de protección de Derechos Humanos, teniendo en cuenta los criterios de a) La protección de la víctima teniendo en cuenta las circunstancias particulares de riesgo; b) El cumplimiento de la orden contenida en la medida de protección proferida por la autoridad competente; y c) La responsabilidad del Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres.** Conforme ordénese a la Policía Nacional del Municipio de Girón para que llegue al despacho en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la solicitud a partir del recibo, el protocolo de riesgo elaborado que establezcan los mecanismos idóneos para dar cumplimiento a las medidas impuestas; igualmente, la Policía Nacional del Municipio de Girón que al momento de prestar a la víctima de maltrato intrafamiliar la ayuda necesaria para impedir la repetición de los hechos de violencia y/o evitar retaliaciones por tales actos, dejarán constancia de lo actuado en un acta, de la cual se entregará copia a la persona que alegue ser víctima del maltrato.

SEXTO: Solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección, aplicando sus protocolos de atención, siempre que estos no contradigan la orden emitida, para tal fin remítase a la víctima a la Policía para hacer efectiva la orden de medida de protección señalada.

SEPTIMO: Que las medidas de protección impuestas de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente, por el funcionario que las impuso.

OCTAVO: La víctima tiene derecho a decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor (art. 8 literal K ley 1257 de 2008).

NOVENO: Adviértase al supuesto agresor, el derecho a presentar descargos, proponer fórmulas de avenimiento con la denominada víctima y solicitar pruebas, así como de las sanciones previstas en la ley a las que puede hacerse acreedor el supuesto agresor por el incumplimiento de las medidas de protección impuestas.

DECIMO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia de conciliación sobre los efectos de la Violencia, corresponderá a la **COMISARIA DE FAMILIA DE TURNO** previo reparto interno a través de la Dirección del Sistema de Familia asignar fecha, hora, forma de celebrar la audiencia y notificar a las partes

DECIMO PRIMERO: Ordénese tener como pruebas las aportadas por la partes y practicar de oficio las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

DECIMO SEGUNDO: Remítase copia del presente denuncia a la Unidad Local de la Fiscalía General de La Nación para efectos de la investigación del delito penal de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos conforme a lo normado en el artículo 17 parágrafo tercero de la ley 1257 de 2008. { Violencia Intrafamiliar (art. 33 Ley 1142 de 2007); Maltrato mediante restricción de libertad (art. 230, y penas aumentadas, art. 14 Ley 890/04); Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad (art. 230 A, artículo adicionado por el art. 7 Ley 890/04); demás delitos que se puedan configurar en el contexto de la violencia intrafamiliar contra las mujeres, tales como aquellos que atentan contra la integridad, formación y libertad sexual, vida e integridad personal, libertad individual, entre otros. }

DECIMO TERCERO: Ordénese al equipo interdisciplinario adscrito a la Comisaria de Familia del Municipio de Girón y dentro del área de sus competencia practicar VALORACION PSICOLOGICA a LUZ FANNY SANGUINO CC37.511.813 y en el área de trabajo social VISITA DOMICILIARIA a su actual sitio de habitación; dicha visita se realizara a efectos de realizar seguimiento frente a las medidas de protección.

DECIMO CUARTO: Ordénese a la correspondiente EPS- brindar atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad /asistencia médica, nutricional, psicológica, psiquiátrica para LUZ FANNY SANGUINO



CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 -2023

16

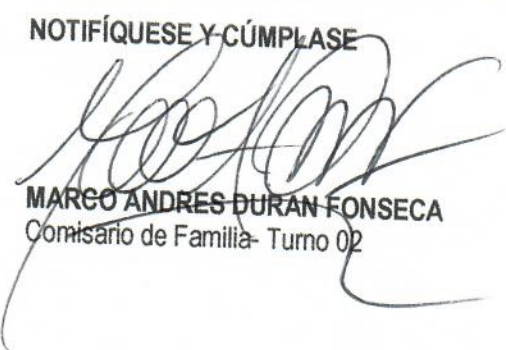
CARTA	Código: GD – F.01	2020-078.10	Versión: 00	COMISARIA DE FAMILIA- T-02
-------	-------------------	-------------	-------------	----------------------------

CC 37.511.813 a fin de ser valorada y atendida conforme a lo anteriormente expuesto; de lo cual elaborará el resumen de la atención donde especifique grado de afectación en su salud física o mental relacionada con el evento y si requiere tratamiento médico y/o psicológico. El resumen deberá ser remitido a este despacho dentro de las doce (12) horas siguientes a la culminación de la atención o de la urgencia.

DECIMO NOVENO: Contra la presente medida provisional de protección no procede recurso alguno.

Notifíquese a las partes de la presente medida, y librase las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO ANDRES DURAN FONSECA
Comisario de Familia- Turno 02



CARTA	Código: GD - F.01	2020-078.10	Versión: 00	COMISARIA DE FAMILIA- T-02
-------	-------------------	-------------	-------------	----------------------------

OFICIO AUTORIDAD DE POLICIA

Girón, 13 MAYO de 2020

Señores
ESTACION DE POLICIA
Girón

(REINCIDENCIA)

Ref.: Medida de Protección Violencia Intrafamiliar
Proceso: VIF 091 -2020
Autoridad emisora: COMISARIA DE FAMILIA TURNO 02 DEL MUNICIPIO DE GIRON
Víctima: LUZ FANNY SANGUINO CC 37.511.813
Investigado: HUMBERTO HERNANDEZ

Cordial Saludo

Con toda atención me permito solicitar su valiosa colaboración y apoyo conforme lo establecido en los artículos 5º, 20 de la ley 294 de 1996, artículo 17 de la ley 1257 de 2008 y artículo 11 del Decreto 652 de 2001 a fin de dar cumplimiento dentro de proceso de violencia intrafamiliar de la referencia, a la medida de protección adoptada por la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GIRON consistente en **MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA**, a favor de la víctima; LUZ FANNY SANGUINO CC37.511.813 **ORDENESE a HUMBERTO HERNANDEZ** abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar en contra de LUZ FANNY SANGUINO CC37.511.813 u otro miembro del grupo familiar.

Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.

Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere.

Conforme la medida tomada como autoridad competente este despacho ordeno a la Policía Nacional del Municipio de Girón mediante auto lo siguiente:

- Que para garantizar la efectividad de la medida de protección descrita en el literal B del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, oficiase al Comandante de la Policía Nacional estación Girón para que garantice el cumplimiento de la orden.
- Que en implementación de las medidas de protección descritas en el literal F del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, y en aras que corresponde a la Policía Nacional la ejecución de la orden impartida por la autoridad competente, ordénese a la Policía Nacional del Municipio de Girón para que concerté con la víctima, atendiendo a los principios de los programas de protección de Derechos Humanos, teniendo en cuenta los criterios de a) La protección de la víctima teniendo en cuenta las circunstancias particulares de riesgo; b) El cumplimiento de la orden contenida en la medida de protección proferida por la autoridad competente; y c) La responsabilidad del Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres. Conforme ordénese a la Policía Nacional del Municipio de Girón para que allegue al despacho en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la solicitud a partir del recibo, el protocolo de riesgo elaborado que establezcan los mecanismos idóneos para dar cumplimiento a las medidas impuestas; igualmente, la Policía Nacional del Municipio de Girón que al momento de prestar a la víctima de maltrato intrafamiliar la ayuda necesaria para impedir la repetición de los hechos de violencia y/o evitar retaliaciones por tales actos, dejarán constancia de lo actuado en un acta, de la cual se entregará copia a la persona que alegue ser víctima del maltrato.
- Solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección, aplicando sus protocolos de atención, siempre que estos no contradigan la orden emitida, y para tal fin se remitió a la víctima a la Policía para hacer efectiva la orden de medida de protección señalada.
- Que las medidas de protección impuestas de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente, por el funcionario que las impuso.

Agradecemos su valiosa y puntual colaboración, no sin antes recordar que lo tramitado en la mencionada diligencia deberá ser dado a conocer al presente despacho mediante informe correspondiente. Igualmente, se requiere atender esta petición con carácter urgente y en el evento que LUZ FANNY SANGUINO CC37.511.813 /o su núcleo familiar, soliciten ayuda, brindarles el amparo policivo respectivo y si **HUMBERTO HERNANDEZ reincide en este comportamiento y de**



CARTA	Código: GD - F.01	2020-078.10	Versión: 00	COMISARIA DE FAMILIA- T-02
-------	-------------------	-------------	-------------	----------------------------

encontrarlo (a) en FLAGRANCIA dejarlo (a) a disposición de la autoridad penal, para que dé inicio a la respectiva investigación.

la señora LUZ FANNY SANGUINO CC37.511.813 reside: calle 12 N. 27^a-46 Quitas del Campestre del municipio de Girón, del municipio de Girón. TEL: 616 1923 - 321 426 7797

Se anexa copia de la medida de protección decretada. Sin más consideraciones al respecto.

Por su atención,

Cordialmente


MARCO ANDRÉS DURÁN FONSECA
Comisario De Familia- Turno 02



CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 -2023



CARTA	Código: GD – F.01	2020-078.10	Versión: 00	COMISARIA DE FAMILIA- T-02
-------	-------------------	-------------	-------------	----------------------------

Girón, (13) mayo de 2020

Señor
HUMBERTO HERNANDEZ
Girón

VIF 091-20

En atención al auto que avoca conocimiento de la denuncia de violencia intrafamiliar, se le informa que la señor (a); LUZ FANNY SANGUINO CC37.511.813 quien ha manifestado ser víctima de agresiones, psicológicas, verbales, por parte del señor: HUMBERTO HERNANDEZ este despacho ha señalado audiencia de conciliación como medio legal para buscar fórmulas de solución al conflicto, teniendo derecho a su defensa, para el día 09 de JUNIO DE 2020 A LAS 2:00 PM, por lo cual sírvase comparecer en la Comisaría de Familia ubicada en la calle 30 No. 24-23 Girón centro.

La no comparecencia a la audiencia hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión y se continuará el proceso sin su presencia.

De igual forma, me permito comunicarle que mediante auto de la misma fecha se ordenó como medida de protección definitiva.

Ordenar a la autoridad de policía, protección temporal de la víctima en su domicilio como en su lugar de trabajo.

Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.

Contra la presente medida provisional de protección no procede recurso alguno y es de estricto cumplimiento so pena de imponer las sanciones que ordena la ley.

Cordialmente,


MARCO ANDRES DURAN FONSECA
Comisario de Familia

Proyecto: FELIPE A

CARTA

Código: GD – F.01

2020-078

Versión: 00

SECRETARIA DEL INTERIOR

**AUTO DE ARCHIVO
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. 0091-2020**

En el Municipio de Girón, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020), siendo las :00 am y atendie 206-2020, instaurado por la señora LUZ FANNY SANGUINO, en calidad de víctima, donde señalo que fue objeto de agresión por parte del señor HUMBERTO HERNANDEZ señalado como agresor, denunció que fue del recibo para este despacho y del que se tomaron las medidas que señala la ley para ello, citando para realizar diligencia de conciliación a las partes para en la fecha sin que a la hora se hagan presentes las partes mostrando así un desinterés para continuar con el proceso.

Que se tomaron inicialmente medidas de protección por parte de este despacho, fundadas inicialmente en el relato respecto de los hechos señalados por la víctima en el escrito anexo a la demanda, que atendiendo que se notificó al agresor en debida forma conforme a la dirección que proporcionó la víctima y que la víctima fue notificada de la audiencia, y toda vez que la ley 294 de 1996 señala que la víctima deberá concurrir a la audiencia de conciliación y no presenta escrito que la excuse por la inasistencia o de la decisión de negarse a ser confrontada con el agresor dentro del procedimiento administrativo correspondiente, aunado al hecho que la querellante no se hace presente, Asumiendo este despacho que se superaron las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección provisionales interpuestas, por lo tanto se deberán terminar los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas al momento del denuncia.

Conforme lo anterior y toda vez que se asume que enmendó su comportamiento, que no ha reincidido en la conducta objeto de la querrela inicial y que la Comisaría de Familia del Municipio de Girón mantiene la competencia por factor territorial y por haber expedido la orden de protección señaladas inicialmente, y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y 1257 de 2008 y demás normas concordantes, la Comisaría de Familia del Municipio de Girón en uso de sus facultades,

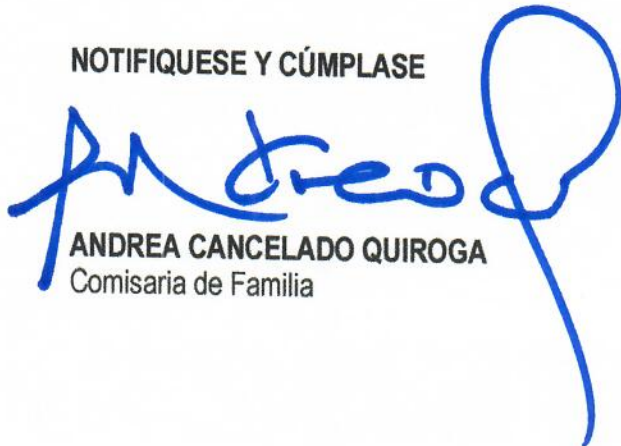
RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado las medidas de protección ordenadas mediante auto de fecha 13 de MAYO de 2020, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ordénese el archivo definitivo del proceso por Violencia Intrafamiliar Radicado No. 091-2020.

TERCERO: Notifíquese de lo resuelto a la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional y demás autoridades competentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA CANCELADO QUIROGA
Comisaria de Familia



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFC. 216 TEL.: 6428326
j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 26 de enero de 2021.

Oficio N° 0140 – 2020-0232

Señores:

COMISARIA DE FAMILIA DE GIRON
comisaria1@giron-santander.gov.co
comisaria2@giron-santander.gov.co
comisaria3@giron-santander.gov.co
comisaria@giron-santander.gov.co

<u>REFERENCIA:</u>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<u>RADICADO:</u>	68001-31-10-004- 2020-00232 -00
<u>DEMANDANTE:</u>	HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO C.C. No 79.566.261
<u>DEMANDADO:</u>	LUZ FANNY SANGUINO C.C. No 37.511.813

En cumplimiento de lo ordenado en providencia del 25 de enero de 2021, me permito oficiarle para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido de la comunicación, allegue copia del trámite adelantado dentro del proceso administrativo por violencia intrafamiliar adelantado por LUZ HELENA RUEDA SANGUINO en contra de HUMBERTO HERNANDEZ CASTRO.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar citar el radicado del proceso.

Cordialmente,

Firmado Por:

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a42f9d81ee886756141bc63ed6c749e9589db8b44a67262a31a405ea389409b8

Documento generado en 26/01/2021 08:00:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>